

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

17 DIC. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dr. Washington Nuñez Yapud

C O P I A

SEGUNDA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

De la Escritura de CONSTRUCTORA FAMITHOR S A

Otorgada por EDWIN ERNESTO TORO DUQUE Y OTRO

A favor de

El 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013

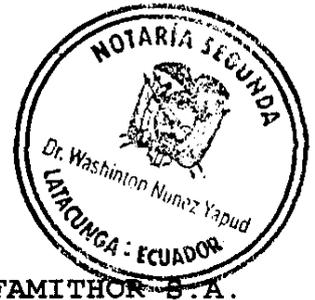
Parroquia

Cuántia: US\$ 800,00

Latacunga a 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013

Marquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador

2013-05-01-02-P0010782

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FAMITHOR S.A.**

OTORGADA POR:

EDWIN ERNESTO TORO DUQUE Y EDWIN ALEXANDER TORO TIPAN

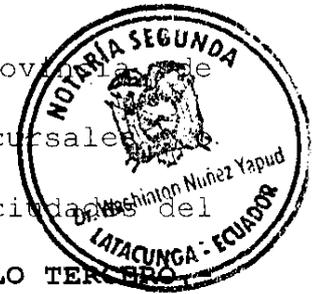
CUANTÍA:

USD. 800,00

DI COPIAS I. M.

En la ciudad y cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR WASHINGTON NUÑEZ YAPUD**, **NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor **EDWIN ERNESTO TORO DUQUE**, casado, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno tres cuatro cinco cero nueve guión cuatro; y, **EDWIN ALEXANDER TORO TIPAN**, soltero, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero tres cuatro siete uno uno cuatro guión seis, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, de todo lo cual DOY FE y dicen: Que eleve a

parroquia La Matriz, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en la misma ciudad o en otras ciudades del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO**



OBJETO.- La Compañía CONSTRUCTORA FAMITHOR S.A., tendrá por objeto: a) La proyección, organización, operación y prestación de servicios en el área de construcción de obras civiles en general, el mismo que será brindado directamente, desde el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, hacia los diferentes cantones y provincias a nivel nacional; b) Planificación, administración y ejecución de la construcción, tanto para personas naturales o jurídicas, e instituciones públicas y privadas; c) Ingeniería de la Construcción; d) Planificación y construcción de carreteras, puentes y túneles; e) Planificación, estudios y construcción de sistemas de agua, saneamiento y micro-riego; f) Diseño y construcción de viviendas urbanas, rurales y urbano marginales; g) Planificación y reordenamientos urbanos; h) Diseño; construcción y mejoramiento de viviendas de interés social, ajustándose a estándares de vivienda adecuada y digna; i) Planificación, diseño y construcción de Centros educativos, casas comunales, plantas industriales rurales, fábricas de artesanías; j) Elaboración de estudios y ejecución de sistemas de agua potable, saneamiento y micro-riego para comunidades rurales; k) Construcción de edificios residenciales y no residenciales; l) Construcción de proyectos de servicios públicos; y, ll) Montaje y

levantamiento de construcciones prefabricadas.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía

CONSTRUCIONA FAMITHOR S.A, es de cuarenta años, contados

a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del

comienzo del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables.- **CAPITULO SEGUNDA DEL CAPITAL.- ARTÍCULO**

QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social

de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA (800,00 USD), divididos en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar

de valor nominal cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS**

ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y conferirá a sus

legítimos titulares, los derechos determinados en la ley y

en el presente Estatuto Social. Las acciones se emitirán

con numeración continua y estarán firmadas por el

Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA**

DE LOS TÍTULOS.- Los Certificados provisionales y los

títulos de acciones, contendrá los requisitos determinados

en la Ley de Compañías.- Cada título podrá contener una o

más acciones a solicitud de los accionistas.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Antes de

entregar a sus titulares el Gerente General estará obligado

a inscribir los títulos de acciones en el Libro de Acciones

y Accionistas, de la Compañía que el propio funcionario

tendrá a su cargo, toda transferencia de acciones para

hacer válida para la Compañía, deberá ser inscrita en el





citado Libro, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO**

TRANSFERENCIAS.- Las Acciones de la Compañía se transfieren libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en la hoja adherente al mismo, firmada por quien le transfiere.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- REPOSICIÓN.- En los casos de pérdida o destrucción de Certificados provisionales o Títulos de Acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación que deberá efectuarse por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que remplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite.- Anulado un certificado o un título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- DERECHOS.- Los Accionistas gozarán de los derechos que concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto social.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

Representación.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la Compañía, por medios determinados por la Ley.- Cuando

la representación se refiera a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o quien presida la Junta General de



Accionistas. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.-** El Gobierno de la compañía CONSTRUCTORA FAMITHOR S.A corresponde a la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Compañía CONSTRUCTORA FAMITHOR S.A estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **CAPITULO CUARTO DE LA**

JUNTA GENERAL DEL ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

CONSTITUCIÓN.- La Junta General de Accionistas de la Compañía CONSTRUCTORA FAMITHOR S.A, se compone de los accionistas debidamente convocados y reunidos conforme al presente Estatuto social, y en tales condiciones constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos que se someten a su consideración, de acuerdo con la convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES.- Compete especialmente a la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar al Comisario y establecer su retribución; c) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización, y dictar las correspondiente resoluciones; d) Disponer la distribución de utilidades, formación de reservas, especiales y el pago de dividendos; e) Acordar en una sola sesión aumentos y disminuciones de capital, las



reformas de estatutos, la fusión, la transformación, la disolución y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del Contrato Social o de los Estatutos, que deben ser registrados conforme a la ley; f) Autorizar al Gerente General y al Presidente la celebración de contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía; g) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

REQUISITOS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía, para convocar, instalar, y sesionar, se observaran los requisitos legales reglamentarios y Estatutos correspondientes.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Accionistas lo efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de

la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respectado el día en el que se celebre la reunión. En tales días no se contarán el de la convocatoria ni el de la junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA**

UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- QUÓRUM. El quórum de instalación de las Juntas Generales se establecerá con por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales, se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para aquellos asuntos referidos a reformas estatutarias; aumento y reducción de capital; escisión, fusión, transformación, absorción, disolución anticipada y liquidación o reactivación de la compañía, las Juntas Generales se instalarán con la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. En el evento de ser necesaria una tercera convocatoria, ésta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN. Las Juntas Generales



de Accionistas estarán Dirigidas por el Presidente de la Compañía. A falta de este por la persona designada en el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Gerente General, o en su ausencia, la persona nombrada en sesión.- Quien actúe como secretario, elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan, conforme el Libro de Acciones y Accionistas, y formará los respectivos expediente, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS.-** Las actas de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación de todos los aspectos tratados en la transcripción integral de las resoluciones adoptadas.- Las actas se llevarán en hojas móviles, a máquina, debidamente foliadas por el Secretario de la Junta, de conformidad con el Reglamento de las Juntas Generales de Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio

de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de emisión, y extenderlos a los accionistas; c) Vigilar el normal desarrollo de la Compañía, con la facultad de solicitar balances e informes contables cuando así estime necesario; d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía; f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO.- SUBROGACIÓN.- El Presidente será subrogado en caso de ausencia o imposibilidad por el Gerente General.- Para que el Presidente encargado entre en funciones, bastará el cargo por escrito que le haga el titular, lo cual puede ser puesto en conocimiento del Gerente General.- En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el reemplazante se principalizará por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEXTO DEL GERENTE**

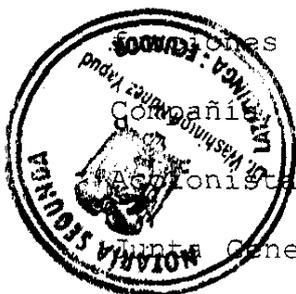
GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser





legalmente reemplazado.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Convocar a las reuniones de Junta General; e) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias, estableciendo las políticas y sistemas de control y desarrollo, con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto social; f) Ejecutar conjuntamente con el Presidente, todos los contratos que tengan relación con los bienes inmuebles de la Compañía; g) Velar para que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; h) Cuidar que la compañía lleve sus Libros Sociales y Contables de acuerdo con la Ley bajo su responsabilidad; i) Contratar el personal necesario, determinar sus funciones y remuneraciones; j) Presentar informes, cuando sea requerido a la Junta General de Accionistas o al Presidente de la Compañía; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, hasta por el valor de cinco mil dólares americanos (USD 5.000,00), para cuentas superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; l)

Conferir poderes generales, especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; ll) Desempeñar las funciones de liquidador en caso de liquidación de la Compañía si no hubiere oposición de la Junta General de Accionistas.- m) Cumplir con las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas; y, n) Las demás atribuciones y deberes que se estipulan en la ley de Compañías.-



CAPITULO SEPTIMO FISCALIZACION.- ARTICULO VEGESIMO NOVENO.-

DESIGNACION.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado sin relación de dependencia, cuya tarea será recibir la información pertinente del Gerente General y elaborar los informes semestrales que serán sometidos a las Juntas. Estará presente en la Junta hasta que se apruebe su informe y atenderá todas las preguntas que los socios de la compañía lo formulen.- **CAPITULO OCTAVO REGIMEN ECONOMICO.- ARTICULO**

TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO**

DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social, dicho fondo deberá ser reintegrado, cuando por cualquier causa fuere disminuido.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.-



La Compañía podrá formar un fondo de reserva f para cualquier eventualidad previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Será resuelto por la Junta General de Accionistas, después de los descuentos de ley; y, serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por las causales legales o por resolución de la Junta General de Accionistas, válidamente adoptadas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO.- LIQUIDACIÓN.- La Compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo o lo determinado en la ley de Compañías; para el efecto el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, si hubiere oposición nombrará la Junta General de Accionistas, que no podrá ser el comisario.- **CLAUSULA CUARTA.- DE LA**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Al momento de la Constitución de la compañía CONSTRUCTORA FAMITHOR S.A, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
EDWIN ERNESTO TORO DUQUE	USD. 400,00	USD. 400,00	400
EDWIN ALEXANDER TORO TIPAN	USD. 400,00	USD. 400,00	400
TOTAL	USD. 800,00	USD. 800,00	800

El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas.- La inversión es

El capital pagado se halla depositado en una Cuenta de Integración abierta en el Banco Produbanco.-

 **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES ADICIONALES:** Los Accionistas de la Compañía declaramos que: a) En lo no previsto en el presente Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamento; b) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; c) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; d) Que autorizamos al señor Doctor Juan Carlos Taípe, para que convoque a la primera Junta, a la que concurriremos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Los Accionistas acuerdan por unanimidad autorizar al señor Doctor Juan Carlos Taípe, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución hasta el perfeccionamiento de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- **(HASTA**

AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Taipe, con matrícula profesional número cero cinco guión dos mil seis guión catorce, del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto con la suscrita Notaria de todo lo cual doy fe:

Edwin Ernesto Toro Duque
 f) EDWIN ERNESTO TORO DUQUE
 C. C. 05-0134509-4

Edwin Alexander Toro Tipan
 f) EDWIN ALEXANDER TORO TIPAN
 C. C. 0503471146

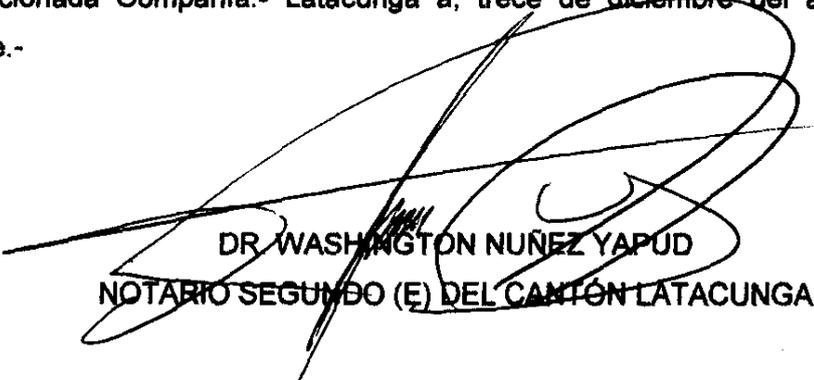
Dr. Washington Nuñez Yapud
 NOTARIO SEGUNDO
 DEL CANTON LATACUNGA (E)

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta *SEGUNDA* COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. Washington Nuñez Yapud
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)



. . . **ZÓN:** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA FAMITHOR S.A.", otorgada por los señores EDWIN ERNESTO TORO DUQUE Y EDWIN ALEXANDER TORO TIPAN, el veintinueve de noviembre del año dos mil trece, ante el Doctor Washington Núñez Yapud, Notario Segundo Encargado del cantón Latacunga, senté razón del contenido de la Resolución No.- SC.DIC.A.13.662, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, el 10 de Diciembre del año 2.013, mediante la cual se aprueba en todas u cada una de sus partes la Constitución de la mencionada Compañía.- Latacunga a, trece de diciembre del año dos mil trece.-


DR. WASHINGTON NUÑEZ YAPUD
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CANTÓN LATACUNGA





13



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7577041
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502985203 TAPIA TAPIA VIVIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA FAMITHOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7577041

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2013 10:29:22

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

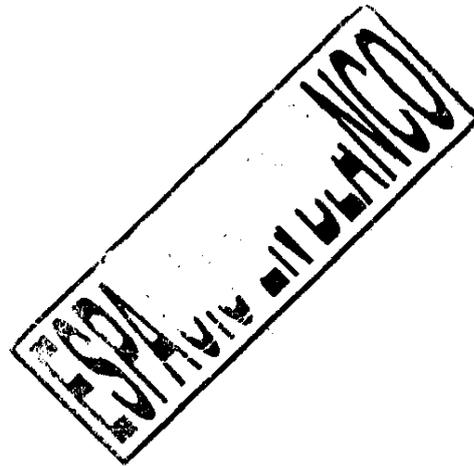
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 65FWKG a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva





CERTIFICACION



Número Operación **CIC1000006720**

Hemos recibido de

Nombre
 TORO DUQUE EDWIN ERNESTO
 TORO TIPAN EDWIN ALEXANDER

Aporte
 400.00
 400.00
Total 800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositar en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

CONSTRUCTORA FAMITHOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

LATACUNGA viernes, noviembre 29, 2013

FECHA

NOTARIA SEGUNDA De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

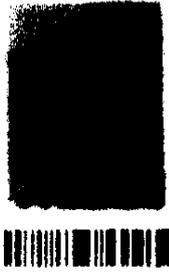
29 NOV. 2013

Dr. Washington Nuñez Yapud
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)

0763278



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 050347114-6
APELLIDOS Y NOMBRES
TORO TIPAN EDWIN ALEXANDER
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTO DOMINGO S DOMINGO DE LOS CLDS
FECHA DE NACIMIENTO 1998-08-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORO EDWIN ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TIPAN MERCEDES DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2013-05-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-21

V23331222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036
036 - 0006 0503471148
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORO TIPAN EDWIN ALEXANDER

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN
PROVINCIA LA MATRIZ
LATACUNGA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANÍA 050134509-4
TORO DUQUE EDWIN ERNESTO
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
24 FEBRERO 1965
001- 0051 00102 M
COTOPAXI/SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1965

Edwin Basal

ECUATORIANA***** V11331222
CASADO MERCEDES DE JESUS TIPAN OCHOA
SUPERIOR ING. CIVIL
ERNESTO TORO
CARMEN DUQUE
LATACUNGA
08/04/2009
REN 1120661

Edwin Basal
050134509/4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035
035 - 0299 0501345094
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORO DUQUE EDWIN ERNESTO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN
PROVINCIA LA MATRIZ
LATACUNGA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 13.04074

Ambato, 10 DIC. 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA FAMITHOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO